



REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 28 de septiembre de 2017

Modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 30 de septiembre de 2021

PREÁMBULO

El artículo 5 de la Ley 2/2014, del 14 de abril, por la igualdad de tratamiento y la no discriminación de lesbianas, *gays, transexuales, bisexuales e intersexuais en Galicia dispone que con el fin de garantizar la plena igualdad por razón de orientación sexual e identidad de género, los poderes públicos podrán adoptar medidas específicas en favor de las personas lesbianas, *gays, transexuales, bisexuales e intersexuais «destinadas a prevenir o a compensar las desventajas que les afectan».

Entre las medidas que la UDC puede adoptar para garantizar el derecho a la intimidad y el respeto a la identidad de género de las personas que integran la comunidad universitaria se encuentra la garantía del derecho de todas las personas de acceder a los servicios y a la Administración universitaria de acuerdo con su identidad de género manifestada, el derecho a obtener las acreditaciones acordes con la identidad de género manifestada cuando éstas sean precisas para acceder a los servicios universitarios, al uso libre del nombre elegido distinto del registral para todas las actuaciones de la UDC, a la garantía de la confidencialidad de todos los datos relativos a la identidad de género y a que, igualmente, el ejercicio de esos derechos no esté condicionado a diagnóstico, examen, intervención o tratamiento médico ninguno.

Artículo 1

Todas las personas que integran la comunidad universitaria tienen derecho a elegir y manifestar su identidad de género, de conformidad con el que establece este reglamento.

Artículo 2

En sus relaciones con la Universidad de A Coruña, todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios y actividades universitarias de acuerdo con la identidad de género manifestada y con el nombre distinto del registral que, en correspondencia, indiquen.

Este derecho se ejercerá por medio de una comunicación personal dirigida a la Secretaría General de la UDC, sin necesidad de diagnóstico, examen, intervención o tratamiento de ninguna clase.

Con independencia de que en las bases de datos de la UDC se mantengan los datos de identidad registrales, en toda comunicación personal o publicación que la Universidad realice figurará el nombre elegido y/o, de ser el caso, el número de su documento de identidad.

La Universidade da Coruña garantizará la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas integrantes de la comunidad universitaria.



Artículo 3

En el caso de servicios o instalaciones diferenciadas por sexo, las personas que ejercieran el derecho regulado en el artículo anterior accederán a los que se correspondan con la identidad de género manifestada, incluidos los aseos y vestuarios.

Artículo 4

La UDC les facilitará a todas las personas que así lo soliciten acreditaciones o certificaciones de identidad acordes con el nombre elegido de conformidad con el previsto en este reglamento.

Artículo 5

La Unidad Universitaria de Atención a la Diversidad (ADI) elaborará los protocolos y actividades formativas precisos para la efectividad de los derechos reconocidos en este reglamento.

Disposición final única

Este reglamento entrará en vigor el día a seguir de su publicación en el Tablero Electrónico Oficial de la UDC.